

## RESPONSABILIDAD, DEBER Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO: reflexiones

Por Ananias Pinheiro da Silva

### RESUMEN

El Estado a través de los medios legales, necesita conceder apoyo social y económico a las familias necesitadas, víctimas de delitos intencionales contra la vida con el fin de asegurar la efectiva ayuda socio-económica a sus herederos y dependientes a través de un presupuesto, reglamentando por una ley complementaria basado en el artículo 245 de la Constitución Federal de Brasil – CFB. Tal beneficio incluye la provisión de "asistencia social ofrecida", así como un ingreso mínimo mensual a las familias de las víctimas que quedan temporalmente en un estado de vulnerabilidad y desprovisto de ingresos para sus necesidades primarias, por la pérdida de sus titulares y proveedores de gastos y que estos, en vida, no eran contribuyentes de la Seguridad Social.

**Palabras clave:** Asistencia socioeconómica; Constituciones, Delito contra la vida; Fuente de financiación; Familias necesitadas y Proyectos de ley.

**Sumario:** I. Introducción. II. Deber. III. El debate en la Cámara de los Diputados. IV. Responsabilidad. V. La Asistencial Social. VI. Conclusión. VII. Referencias.

### I. INTRODUCCIÓN

A menudo se observan excelentes trabajos de autores consagrados de temas jurídicos donde, extrañamente mezclan deberes con responsabilidades, los dos asuntos en instituciones estatales. En algunas ciencias sociales hasta puede ser posible este aspecto, pero en la ciencia jurídica, en primer momento es temeraria esta confusión, mismo que sea para justificar determinada acción estatal o mismo entre personas porque hay el riesgo potencial de causar un daño irreparable a los demás.

Aunque tales institutos jurídicos no estén tan distantes conceptualmente, existen diferencias clásicas entre los dos institutos mencionados, por lo tanto, mientras que la responsabilidad jurídica consolidada en su mayoría es un acuerdo previo entre el estado y una persona, en cuanto el deber se origina de una obligación moral previa. Sin embargo, es necesario hacer algunas aclaraciones conceptuales a título meramente didáctico para justificar y adaptar a nuestro artículo.

Miranda da Silva (2004), en su obra "*Responsabilidade do Estado diante da vítima criminal*", claramente expresa el término "responsabilidad del Estado" los crímenes ocurridos en Brasil. Se entiende que es un punto de vista jurídico temeroso y merecedor de profundizar.

La responsabilidad del Estado proviene de actos ilícitos o ilegales cometidos por sus agentes o a través de una obligación contractual o extracontractual con particulares. De esta manera, el término sólo se amolda a los hechos practicados por agentes públicos frente a terceros.

Argentina plasmó la Ley 26.944, de 2 de julio de 2014, sobre la responsabilidad estatal por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas, y la responsabilidad del Estado es objetiva y directa, inclusive las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.

La legislación argentina exime de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

1 Por los daños y perjuicios que se deriven de casos, fortuito o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley especial.

2. Cuando el daño se produjo por el hecho de la víctima o de un tercero por quien el Estado no debe responder.

## II. DEBER

Inicialmente, como ejemplo de deber moral, se puede observar el texto del preámbulo de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, con la siguiente propuesta:

Nosotros, los representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin preconceptos, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, con la solución pacífica de las controversias, promulgamos, bajo la protección de Dios. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL).

De la misma forma, no diferente de Brasil, se tiene la Constitución de la República Argentina, que dispone en orden semejante:

Nosotros, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional,

afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, **promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino**, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina. (CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA)

No menos diferente es la Constitución de la República Oriental del Uruguay que no siendo precedidos por un prólogo por cuestiones históricas, el artículo 7º y 8º disponen lo siguiente:

Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme las leyes que se establecerían por razones de interés general.

Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA)

Como se percibe, los Estados anteriores elegidos como ejemplo, asumen, según las constituciones, el deber moral de promover el bien común, asegurar la propiedad, la igualdad, la libertad y la convivencia pacífica, es decir, todos son unánimes en la proclamación de la igualdad social que se profundizará más adelante.

Así que con estas consideraciones, no hay otra comprensión que "deber del Estado" debe aprobarse en el sentido del deber moral, para reparar el daño que influyen negativamente en la vida cotidiana de las personas, independientemente de cualquier acuerdo anterior de naturaleza económica o actuar como agente público, principalmente que en el estado democrático de derecho donde todos están bajo la obediencia de la ley, y sin dudas se debe obediencia irrestricta a esta, es decir, a nadie se le da el derecho a hacer justicia con sus propias manos.

En lo mismo entendimiento, Carnelutti (2010), "La idea de derecho y la idea de Estado están interrelacionadas: no existe Estado sin derecho y ni derecho sin Estado. (...) el derecho no deriva del Estado; mas si, el Estado del derecho" (p.55).

De hecho, el art. 345 del Código Penal brasileño dispone: "Hacer justicia por las propias manos, para satisfacer un reclamo, aunque sea legítimo, excepto cuando la ley o permitir: Pena – detención, de quince días a uno mes, o multa, más la pena correspondiente à violencia". Por lo tanto, aquellos que incumplan esta norma, están sujetas a sanciones penales para cada caso

previamente combinado, bajo las órdenes del Estado.

La conducta típica presentada por la expresión "hacer justicia por las propias manos" es equivalente a ejercer arbitrariamente las razones propias, sin pretender la tutela del Estado para satisfacer su pretensión, o sea, es el caso que la persona en lugar de buscar los medios legales, se utiliza erróneamente de auto tutela, haciendo por cuenta propia, aquello que entiende por justicia.

Delante de este principio *erga omnis* de que nadie se da el derecho a hacer justicia con sus propias manos, se percibe la consolidación del contrato social mencionado por Rousseau, lo cual crea una barrera entre la abstención y el delito.

Pues bien, si es prohibido al ciudadano practicar cualquier acto contrario a la ley, como ejemplo el contraataque, el Estado tiene el deber de actuar en nombre de la persona lesionada o dañada.

En este sentido, corrobora Dias (2010) diciendo que "moral (costumbre, conducta, regla) es el procedimiento habitual. Normas establecidas y aceptado según el consenso individual y colectivo". (p.73).

Así, cuando se trata de un deber moral, es demostrar que el Estado no está eliminado de ese cumplimiento, una vez que aún sea una creación abstracta, representa la voluntad del pueblo, siendo esta la razón primera de su existencia.

El artículo 6º de la Constitución Federal de Brasil es clara cuando cita los deberes asumidos por el Estado brasileño que son algunos de los derechos sociales de un país occidental: educación, salud, alimentación, trabajo, vivienda, ocio, seguridad, seguridad social, protección a la maternidad y a la infancia, asistencia a los desamparados.

Los derechos sociales mencionados en este artículo son divididos en varios artículos de la Constitución Federal brasileña, siendo que el legislador constituyente brasileño elencó los derechos indispensables a garantía de una existencia digna (Machado & Cunha, 2012).

### III. EL DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Para espesar aún más todavía la relación de los derechos sociales, en el día 04 de noviembre de 2009, El plenario de la Cámara de Diputados federales de Brasil aprobó la Enmienda a la Constitución – PEC nº 47/03 del Senado, que incluye el derecho a la alimentación como un derecho social previsto en dicho artículo.

Hasta entonces el referido texto constitucional no previa como derechos sociales a la alimentación.

El diputado federal Lelo Coimbra (PMDB-ES), relator de la Comisión Especial de la PEC nº 47/03, dijo que "La inclusión atiende a los tratados internacionales firmados por Brasil,

garantizando que las acciones de combate a hambre y a la miseria sean políticas de Estado y no sean sujetas a cambios administrativos y que la inclusión del derecho a alimentación garantizará mantener o crear políticas de apoyo a los segmentos vulnerables y también de las políticas públicas de combate à miserias”.

En la misma línea de pensamiento fue la manifestación del diputado Marco Maia(PT–RS) y 1º vicepresidente de la referida Comisión, diciendo que fue el "resultado del esfuerzo de todos los parlamentarios que han trabajado para hacerle ese regalo a la población brasileña". Ya para el diputado Luiz Carlos Hauly (PSDB-PR), la inclusión de este derecho en la Constitución no trae efectosprácticos para la población. El sugirió la anulación total del impuesto para los alimentos, diciendo: “Vamos defender cero de impuestos en los alimentos y en los medicamentos, haciendo una reubicación de la carga tributaria”.

Contrario a esta opinión, el diputado Chico Alencar (PSOL-RJ), sostuvo que "Además de aprobar una mudanza constitucional, debemos garantizar que salga del papel". Se da cuenta con este posicionamiento que no creía mucho en la inclusión de este derecho al pueblo.

De hecho, el diputado Chico Alencar tenía razón. El texto constitucional aprobado no dejó ningún rastro de entendimiento mencionando bajo la participación del Estado para dar eficacia a este derecho de alimentación. Siendo teóricamenteun derecho auto aplicable (no hizo remisión para que la ley ordinaria o complementaria regule el dispositivo, así siendo, es dispositivo de aplicación inmediata), no menciona los instrumentos adecuados y necesarios para la aplicación de este derecho.

Sería interesante que el Estado brasileño garantizase a las familias de víctimas de delitos intencionales que no tengan la posibilidad de sostenerse, sería un primer paso para su inclusión en un programa relevante de recibir alimentos proporcionados por el Estado, sin embargo, como citado anteriormente, el texto constitucional no dijo absolutamente nada o hizo referencia a otro programa existente para que fuese consolidado, quedando sólo en el papel como predijo el diputado Chico Alencar.En verdad, no hay ninguna forma de asimilar otro entendimiento.

#### **IV. RESPONSABILIDAD**

Por otra parte, la responsabilidad deriva de una obligación contractual y extracontractual de manera objetiva. En este caso, como se trata de Estado, este responde objetivamente por actos de sus agentes, mientras que en el sentido del término, hay una gran cantidad de actos de responsabilidad, pero, curiosamente se detiene en dirección, es decir, se convergen en el campo de laresponsabilidad civil.

La noción de responsabilidad puede extraerse del propio origen de la palabra, que proviene del Latín, *contestar*, y responder a algo, es decir, la necesidad que existe en culpar a

alguien por sus actos perjudiciales y la obligación que podrá indicar a una persona para reparar el daño causado a otro por el hecho de sí mismo, o por el hecho de personas o cosas que dependen de ella.

En el caso de Estado la responsabilidad es el medio y el modo de exteriorización de la propia rectitud y responsabilidad es la traducción en el ordenamiento jurídico del deber moral de no dañar a otros. La responsabilidad no es un fenómeno exclusivo de la vida jurídica, antes se une a todas las áreas de la vida social.

El Estado tiene la responsabilidad objetiva de proporcionar seguridad deficiente y eficaz a la población a través de los órganos de seguridad pública, siendo que su discapacidad plantea el deber de reparar los daños causados.

Se puede citar como ejemplo el hecho de calles oscuras por una deficiencia de las instalaciones eléctricas públicas donde ocurre constantes delitos o mismo un semáforo defectuoso durante varios días y causan accidentes de tráfico.

La equivalencia de contraprestación se justifica cuando un acto está precedido de cualquier irregularidad. Sin embargo, considerando que el Estado, en sentido figurado, mismo no deseando la existencia de crímenes maliciosos contra la vida, pero, no ofrece seguridad efectiva a la población, objetivamente tiene el deber de corregir las fallas que se presentan para, al menos atenuar el sufrimiento o daños causados.

Obligación del Estado en casos de delitos dolosos contra la vida, o mismo algunos de naturaleza culposa, como en los casos de accidentes de tráfico, existe la responsabilidad objetiva del Estado, ya que es el responsable directo por una señalización perfecta.

Con el crecimiento de la violencia en las últimas décadas en América Latina, las leyes muchas veces flojas para castigar a los delincuentes; el sistema penitenciario fallado; distribución del ingreso deficiente y la falta de políticas públicas a favor de personas en notorio estado de pobreza (Pautassi, 2009).

El camino más coherente es la realización de estudios destinados a amparar o minimizar el sufrimiento de los que la vida se convirtió en una carga de sufrimiento y sin tener el apoyo del Estado. (Azerrad, 2009).

Con estas sencillas consideraciones trae a la luz la cuestión del deber del Estado de proporcionar la ayuda en las propuestas sociales y financieras.

Por explicación expresada en la ley, no es difícil percibir que corresponde al Estado el deber de apoyar sus súbditos, por lo tanto, el tema puede ser asimilado como fundado en todos los aspectos, con fundamento en la ley, en la doctrina y en el silogismo que se forma alrededor del tema, como se verá más adelante.

## V. LA ASISTENCIA SOCIAL

En Brasil, con la entrada en vigor de la nueva Constitución Federal, promulgada el 05 de octubre de 1988, ha potenciado las esperanzas de la gente de aquel país, que hubiera salido de un régimen dictatorial, marcado por cerca de veinte años.

La referida Constitución trajo innovaciones relevantes en el campo social y financiero, rescatando así, derechos sociales y económicos que habían sido sumariamente retirados de la gente, a ejemplo de Argentina, Paraguay, Uruguay, Chile y otros, donde fuera desplegada la dictadura militar.

El Estado tiene como objeto principal de promover el bien común a todos los miembros de la sociedad, especialmente aquellos que son vulnerables.

Según el § 2º del art. 22 da ley nº 8.742 de 07 de diciembre de 1993: “Pueden ser establecidos otros beneficios eventuales para atender necesidades advenidas de situaciones de vulnerabilidad temporaria, con prioridad para los niños, la familia, el anciano, la persona portadora de deficiencia, la embarazada, la lactante y en los casos de calamidad pública”, siendo que esta vulnerabilidad puede ser mediata o inmediata.

Se supone que la vulnerabilidad es inmediata y temporal, porque frente a un crimen, familiares de las víctimas quedan sin rumbo, perdiendo el sentido de muchas de las cosas cotidianas.

Partiendo de esta condición, siempre cuando hay un desastre, especialmente por la pérdida del titular, la familia que era gobernada por este en todos los aspectos, se queda desorientada, sin saber qué hacer después de eso, hasta porque los miembros pasan a experimentar una nueva etapa de la vida, que no es de las mejores.

En primer lugar, la falta de dinero para pagar las cuentas de gastos de la familia. No pocas veces, se pierde el control de los niños en la escuela (desinterés, abandono y poco rendimiento); hijas que por falta de orientación, se quedan vulnerables, llegando al punto de hasta adhieren voluntariamente a la prostitución como un medio de sobrevivir o embarazos no deseados; las viudas o compañeros de las víctimas del delito se ven obligados por las circunstancias a acceder al mercado laboral, sin la menor formación profesional, para mantenerse sí mismo y a los hijos menores o incapaces, entre tantos otros males que se instalan en una familia que pierde su titular y proveedor de gastos y orientación.

Con eso, aunque existan normas de disposición de Asistencia Social a quien lo necesita y que se ha mostrado temporalmente en un estado de vulnerabilidad, las familias en esta condición de pérdida, no se incluyen debido a la falta de política pública de asistencia.

Por otra parte, los servicios de Asistencia Social están estructurados para ser traídos y

no ofrecidos, o sea, cuando alguien requiere orientación social o psicológica, tiene que buscar a un profesional para que sea conducido porque, de lo contrario, este no ofrecerá el servicio.

La Asistencia Social, Servicio Social o Trabajo Social como muchos prefieren, es la rama de las ciencias sociales que tiene como objetivo principal la dirección y orientación a aquellas personas que estén brevemente fragilizadas y necesitan cumplir ciertas actividades cotidianas.

La prestación de servicios sociales en la Argentina están previstos en la Ley n° 23.377/86 que rigen la práctica profesional del Servicio Social/Trabajo Social, reglamentada por el Decreto Nacional, n° 1.568/88 y en Brasil por la Ley n° 8.742 de 07 de diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores, señalando que en los dos Estados, los objetivos son los mismos, es decir, amparo a los necesitados.

Ese tipo de servicio, por no tener grupo beneficiario específico, es proporcionado, como regla general, por el Estado y en forma voluntaria por algunas entidades y organizaciones no gubernamentales que proporcionandesinteresadamente este tipo de servicio. Sin embargo, en Brasil el Servicio Social está garantizado constitucionalmente de conformidad con los art. 203 y 204 de la Constitución Federal.

La ley n° 8.742 del 07 de diciembre de 1993, antes mencionada y queregula los artículos constitucionales también mencionados, disponen que en Brasil la Asistencia Social es derecho de los ciudadanos y deber del Estado, y como política de seguridad social de carácter no contributiva, debe asegurar losmínimos sociales y ser realizada a través de un conjunto integrado de acciones de iniciativa pública y de la sociedad, para consolidar el atendimento a las necesidades básicas de la población.

Por lo tanto, dispone el art. 22, párrafo 2°:

Art. 22. Se entiende por beneficios eventuales aquellos que visan al pago de auxilio por natalidad o muerte, a las familias cuyo ingreso mensual per capita sea inferior a 1/4 (uno cuarto) del salario mínimo.

(...)

§ 2° Pueden ser establecidos otros beneficios eventuales para atender necesidades surgidas de situaciones de vulnerabilidad temporaria, con prioridad para la niñez, la familia, el anciano, a la persona portadora de deficiencia, a la embarazada, a la nutriz y en los casos de calamidad pública.

(...)

Cabe señalar que el art. 22 párrafo 2° de la Ley n° 8.742/93, abrió espacio, tal vez deliberadamente para proporcionar asistencia social en situaciones de vulnerabilidad temporal, a aquellas personas que inicialmente seinsertan en el texto del art. 245 de la CFB que establece que: "La ley debe disponer sobre las hipótesis y condiciones en que el Poder Público dará

asistencia a los herederos y dependientes carentes, de personas victimadas por crimen doloso, sin perjuicio de la responsabilidad civil del autor del ilícito”, ya que no es mencionado o presentado específicamente cuáles son los casos emergentes.

Con esta lista de derechos en beneficio de las clases menos privilegiadas, se entiende que las familias contextualizadas en el título de la tesis, se encajan perfectamente en esa generosidad.

Incluso frente a esa legalidad, el gran punto muerto y no es hecho nuevo, las personas, aunque sean potencialmente necesitadas de orientación, difícilmente buscan servicios de Psicología, Social o cualquier otro servicio de la gente. Las razones son desconocidas, divulgación, miedo y obstáculos burocráticos. Con esto, el Estado y la persona pierden. El estado porque no presta el servicio al máximo y con eficacia y de la gente porque deja de ser asistido en sus necesidades.

Asistencia social ofrecida sería un tipo de servicio diferente de los otros, sin embargo, su implementación no ocasione desviación de la función o servicio público o traer alguna molestia a la administración pública.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las disposiciones contenidas en el presente estudio donde se le requiere a la creación del Servicio Social o Trabajo Social, así como el establecimiento de un fondo de apoyo financiero, garantizando un ingreso mínimo para los necesitados, potencialmente se comprende que es posible la aplicación de la propuesta, teniendo en cuenta el texto del art. 245 de la CFB; la Ley de Organización del Servicio de Asistencia Social-LOAS (Ley 8.742 de diciembre de 1993); la Ley n° 10.836 del 09 de enero de 2004; la Ley n° 4320/64, además de lo propuesto de crear el fondo a través de la ley complementaria reglamentando la Constitución Federal de Brasil, en atención al comando del art. 165, § 9° que establece “Cabe a ley complementar: II - establecer normas de gestión financiera y patrimonial de la administración directa e indirecta bien como condiciones para la institución y funcionamiento de los fondos.

Por lo expuesto, sin dudas tendremos un país con mejor convivencia social.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARGENTINA. Honorable Congreso de la Nación Argentina. **Ley 24.430 de 14 de Diciembre de 1994. Constitución de la Nación Argentina.**

ARGENTINA. Honorable Congreso de la Nación Argentina. **Ley 23.377 de 18 de setiembre de 1986. Ejercicio profesional del Servicio Social o Trabajo Social.**

- ARGENTINA. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N). **Decreto Reglamentario 1568/1988. Reglamentación de la Ley 23.377.**
- Azerrad, M. E. (2009). **Políticas públicas de seguridad: medidas alternativas y derechos humanos**, 1a .ed., Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília: SenadoFederal, 1988.
- BRASIL. Câmara de Deputados – Comissão de Seguridade Social e Família.**Projeto de Lei nº 863, de 1999** [ Apenso ao PL nº 2.704, de 2000.]. Brasília, 2001.
- BRASIL. Presidência da República. **Decreto-Lei 2.848 de 7 de dezembro de 1940**. Código Penal. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto-lei/del2848.htm#:~:text=Entende%2Dse%20em%20leg%C3%ADtima%20defesa,direito%20seu%20ou%20de%20outrem.&text=Excesso%20culposo-,Par%C3%A1grafo%20%C3%BAnico.,%C3%A9%20pun%C3%ADvel%20como%20crime%20culposo.&text=Art.,-22](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm#:~:text=Entende%2Dse%20em%20leg%C3%ADtima%20defesa,direito%20seu%20ou%20de%20outrem.&text=Excesso%20culposo-,Par%C3%A1grafo%20%C3%BAnico.,%C3%A9%20pun%C3%ADvel%20como%20crime%20culposo.&text=Art.,-22).
- BRASIL. **Lei nº 11.690 de 2008** alterou o Código de processo Penal artigo 201. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2008/lei/l11690.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11690.htm)
- BRASIL. **Lei nº 8.742 de 7 de dezembro de 1993**. Dispõe sobre a organização da Assistência Social e da outras providências. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8742.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8742.htm).
- BRASIL. **Lei nº10.836 de 09 de janeiro de 2004**. Cria o Programa Bolsa Família e dá outras providências, [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2004/lei/l10.836.htm#:~:text=Cria%20o%20Programa%20Bolsa%20Fam%C3%ADlia,transfer%C3%Aancia%20de%20renda%20com%20condicionalidades](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/lei/l10.836.htm#:~:text=Cria%20o%20Programa%20Bolsa%20Fam%C3%ADlia,transfer%C3%Aancia%20de%20renda%20com%20condicionalidades).
- BRASIL. **Lei nº4.320 de 17 de março de 1964**. Estatui Normas Gerais de Direito Financeiro para elaboração e contrôle dos orçamentos e balanços da União, dos Estados, dos Municípios e do Distrito Federal. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l4320.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l4320.htm)
- BRASIL. **PEC 047/2003 de 30 de abril de 2003**. Dispõe sobre Alimentação como Direito Social. <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=114145>.
- Carnelutti, F. (2010). **Como nasce o direito**. Tradução Ricardo Rodrigues Gama, 4ª edição, Campinas: Russel Editores.
- Dias, M.B. (2010). **Manual de Direito das Famílias**. 7 ed. revisada atual e ampliada, São Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Machado, C.& Cunha, F.A.C. (2012). **Constituição Federal interpretada artigo por artigo**. 3 ed., Barueri-SP: Manole, 2012
- Machado Júnior, J.T. & Reis, H.C. (1993). A Lei 4.320 comentada. 25a ed., Rev. e Atual., IBAM.
- Miranda da Silva (2004). A responsabilidade do Estado diante da vítima criminal. Mizuno.
- Pautassi, L. (2010). **Perspectivas de derechos, políticas e inclusión social: debates actuales**

en la Argentina, 1 ed., Buenos Aires: Biblos.

URUGUAI. Poder Legislativo. **Constitución de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.**